

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez haciéndole saber que el apoderado de la señora PAULINA MARIA TAMAYO, solicita al juzgado la suspensión del presente proceso para lo cual allega copia del auto emitido por la señora NUBIA MILDRETH MARRUGO NUÑEZ en calidad de operadora de insolvencia de la Fundación Liborio Mejía a través del cual se admitió la negociación de deudas. Sírvase Proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL Villamaría Caldas,**  
Trece (13) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2022-413  
Auto 460

El apoderado de la ejecutada PAULINA MARIA TAMAYO dentro del procesos EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovido por la señora LUZ EMID JARAMILLO DE OSPINA ADRIANA solicita la suspensión del proceso para lo cual allega copia del auto proferido por señora NUBIA MILDRETH MARRUGO NUÑEZ en calidad de operadora de insolvencia de la Fundación Liborio Mejía a través del cual se admitió la negociación de deudas.

El numeral 1 del artículo 545 de la Ley 1564 del 2012, dispone: "*No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor **y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.** El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deuda"* (resaltado propio)

Con la norma en cita no le queda duda a esta operadora jurídica que es procedente la suspensión del proceso y ello se debe a que la ejecutada PAULINA MARIA TAMAYO fue aceptada en procedimiento de negociación de deudas (insolvencia de persona natural no comerciante).

En el presente caso se allega copia de la decisión 001 del 27 de marzo del 2023 a través de la cual se acepta la negociación de deudas de personal natural no comerciante en favor de la señora PAULINA

MARIA TAMAYO, en consecuencia, es procedente lo solicitado y a ello se accede.

SE SUSPENDE el presente proceso hasta tanto la conciliadora NUBIA MILDRETH MARRUGO NUÑEZ, adscrita a la Fundación Liborio Mejía, informe sobre la decisión allí adoptada.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeda4606ec393fcb9a58b7d48126c48ceb11df0c520947d68b75bf3b6abc1f5**

Documento generado en 13/04/2023 04:48:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**